
Divendres, 11 d'agost de 2017

ADMINISTRACIÓ LOCAL

Ajuntament de Callús

ANUNCI

Al no haver-se presentat reclamacions durant el termini d'exposició al públic, queda automàticament elevat a definitiu l'Acord plenari inicial aprovatori, de data 22 de febrero de 2017 de l'ordenança de subvencions de l'Ajuntament de Callús, el text íntegre de la qual es fa públic, per al seu coneixement general i en compliment del previst en l'article 178 del Decret legislatiu 2/2003, de 28 d'abril, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei municipal i de règim local de Catalunya, i 65 del Decret 179/1995, de 13 de juny, pel qual s'aprova el Reglament d'obres, activitats i serveis de les entitats locals:

ORDENANZA DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE CALLÚS.

Título I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Objeto.

Esta ordenanza tiene por objeto establecer las normas generales para la solicitud, la concesión, la justificación y el pago de las subvenciones que otorgue el Ayuntamiento de Callús al amparo del que establece la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS de ahora en adelante) y su reglamento de desarrollo aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS de ahora en adelante).

Artículo 2. Concepto de subvención.

1. Se entiende por subvención, a los efectos de esta ordenanza, cualquier disposición dineraria efectuada a favor de personas públicas o privadas que cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que la entrega se haga sin contraprestación directa de los beneficiarios.
 - b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, efectuados o por efectuar, o la concurrencia de una situación, y que el beneficiario deba cumplir las obligaciones materiales y formales que se deriven.
 - c) Que el proyecto, la acción, la conducta o la situación financiada tenga por objeto el fundamento de una actividad de utilidad pública o de interés social o la promoción de una finalidad pública.
2. También tienen la consideración de subvención las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo estado adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros, sean evaluables económicamente y cumplan los requisitos previstos en los apartados a), b) y c) del punto anterior.

Las subvenciones en especie quedan sujetas a esta ordenanza en todo aquello que les sea de aplicación atendiendo su naturaleza.

3. Los premios otorgados como consecuencia de convocatorias aprobadas con concurrencia entre los solicitantes también tienen a todos los efectos la consideración de subvenciones.

Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.

Esta ordenanza es de aplicación a las subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Callús.

Artículo 4. Supuestos excluidos.

1. Esta ordenanza no es de aplicación en los casos siguientes:

- a) Subvenciones impropias reguladas por la legislación tributaria o sectorial aplicable.

Divendres, 11 d'agost de 2017

- b) Cesiones de uso de bienes inmuebles a entidades públicas, las cuales se rigen por la normativa reguladora del régimen patrimonial de los entes públicos.
- c) Premios otorgados sin la solicitud previa del beneficiario.
- d) Ayudas o auxilios para atender necesidades perentorias que satisfagan finalidades de carácter social, siempre que se justifique la urgencia y la inaplazabilidad.
- e) Subvenciones concedidas por otras administraciones en las cuales el Ayuntamiento de Callús actúe como simple intermediario.
- f) Aportaciones del Ayuntamiento de Callús destinadas a financiar globalmente las actividades de los entes receptores, consorcios, mancomunidades, fundaciones, asociaciones, etc., en los cuales está representado el Ayuntamiento de Callús y a los cuales hace aportaciones económicas para financiar sus presupuestos.
- g) Aportaciones dinerarias en forma de cuotas a favor de las asociaciones a que se refiere la disposición adicional 5a. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
- h) Ayudas económicas a los grupos políticos representados en la corporación.
- i) Cuotas abonadas a entidades de carácter científico, técnico o especializado del tipo que sea, constituidas en cualquier ámbito geográfico, a las cuales el Ayuntamiento de Callús esté asociado.
- i) Becas de colaboración en prácticas concedidas a estudiantes y licenciados por tal de completar su formación teórico-práctica, las cuales se deben regir por la normativa específica aprobada a este efecto.

2. La presente ordenanza sólo tiene carácter supletorio, respecto a la correspondiente normativa específica, en los casos siguientes:

- a) Subvenciones concedidas o financiadas con fondos europeos o de otras administraciones públicas, que se deben regir en primer lugar por la normativa o las condiciones establecidas por la Administración que financie, totalmente o parcialmente, la subvención.

En el caso que la normativa mencionada no regule la forma de otorgamiento de la subvención, será de aplicación esta Ordenanza.

- b) Subvenciones impuestas en virtud de norma legal, que se deben regir en primer lugar por esta norma.

Artículo 5. Régimen jurídico.

El marco legal por el cual se deben regir las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Callús está constituido por:

- a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el cual se aprueba el Reglamento de la Ley general de subvenciones.
- c) La legislación básica del Estado reguladora de la Administración local:
 - Los artículos 25 i 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL).
 - Los artículos 40, 189.2. i 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
- d) La legislación de la comunidad autónoma:
 - Los artículos 239, 240 i 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
 - Los artículos del 118 al 129 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio.

Divendres, 11 d'agost de 2017

- Los artículos 15 y concordantes de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

e) La normativa europea:

- Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

- Los artículos del 87 al 89 del Real decreto 1755/1987, de 23 de diciembre, por el cual se regula el procedimiento de comunicación a la Comisión de las Comunidades Europeas de los proyectos de las administraciones o entes públicos que se propongan establecer, conceder o modificar ayudas internas.

- Las disposiciones concordantes.

f) La normativa interna:

- Esta Ordenanza general de subvenciones.

- Las Bases de ejecución del presupuesto.

- La normativa sobre delegación de competencias y atribuciones de los órganos de gobierno a el Ayuntamiento vigentes en el momento de la concesión.

g) El resto de disposiciones legales o reglamentarias que sean de aplicación.

Título II. Disposiciones comunes.

Artículo 6. Principios generales.

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza se debe efectuar de acuerdo con los principios siguientes:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 7. Carácter de las subvenciones.

1. Las subvenciones reguladas por la presente ordenanza tienen carácter voluntario y eventual, son libremente revocables y reducibles en todo momento, no generan ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores (salvo que se hayan concedido con el carácter de gastos plurianuales) y no se pueden alegar como precedente.

2. Las subvenciones están afectas al cumplimiento de la finalidad de interés general al cual se condicione el otorgamiento y tienen carácter no devolutivo, sin perjuicio del reintegro inherente al incumplimiento de las condiciones y cargas impuestas en el acto de concesión.

3. En cualquier caso, el Ayuntamiento de Callús y las entidades de su sector público incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, están exentas de cualquier responsabilidad civil, mercantil, laboral o de cualquier tipo derivado de las actuaciones a que queden obligadas las personas o entidades subvencionadas.

Artículo 8. Cuantía de las subvenciones y compatibilidad con otros ingresos.

1. El importe de la subvención es el resultante de la aplicación de los criterios por su determinación previstos a los instrumentos reguladores correspondientes.

2. Las subvenciones no deben exceder, normalmente, del 50% del coste de la actividad a que se apliquen. En los casos en que se rebase este límite, se debe justificar la necesidad al expediente.

Divendres, 11 d'agost de 2017

3. Las subvenciones otorgadas pueden ser compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos por a la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes público o privado, nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales, en los términos que determinen sus instrumentos reguladores.

4. El importe de la subvención concedida por el Ayuntamiento de Callús en ningún caso puede ser de tal cuantía que, aisladamente o conjuntamente con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la obra o de la actividad subvencionada.

Artículo 9. Concepto de beneficiario.

1. Tienen la condición de beneficiario de una subvención las personas físicas y jurídicas y las entidades públicas o privadas que deben hacer la actividad que fundamenta el otorgamiento de la subvención, o que están en la situación que legitima la concesión.

2. En el caso de las personas jurídicas, también tienen esta condición los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.

3. También pueden tener la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otra tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica que lleven a cabo los proyectos, las actividades o los comportamientos o que se encuentran en la situación que motiva la concesión de la subvención.

En este caso, se debe hacer constar expresamente a la solicitud y a la resolución de concesión los compromisos asumidos por cada miembro de la agrupación, así como también el importe de la subvención que se debe aplicar a cada uno, los cuales tienen la consideración de beneficiarios. En cualquier caso, se debe nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, correspondiente a la agrupación.

Artículo 10. Requisitos exigibles a los beneficiarios.

1. No pueden tener la condición de beneficiario las personas o entidades en que concurran alguna de las circunstancias de los artículos 13.2 i 13.3 de la LGS. Igualmente, no pueden acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones previstas a el artículo 11.3 de la LGS, cuando concurra alguna de estas circunstancias en cualquier de sus miembros.

La no concurrencia de estas circunstancias se puede acreditar mediante la presentación de una declaración responsable delante el órgano concedente de la subvención.

2. Las personas jurídicas deben estar inscritas en los registros oficiales correspondientes.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios.

Son obligaciones de los beneficiarios:

1. Ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad.

2. Justificar delante del órgano correspondiente el cumplimiento de los requisitos y las condiciones exigidas, y también la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determina la concesión.

3. Estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

4. No tener deudas pendientes de cualquier naturaleza con el Ayuntamiento de Callús.

5. Los beneficiarios que tengan un convenio de regularización de deudas en vigor y estén al corriente de pago de los plazos, se considerará que están al corriente de las obligaciones financieras con el Ayuntamiento.

6. Disponer de los libros contables, registros y otros documentos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a los beneficiarios en cada caso, así como también de todos los estados y registros específicos exigidos por instrumentos reguladores de la concesión.

Divendres, 11 d'agost de 2017

7. Los beneficiarios de la subvención estarán obligados a dar la adecuada publicidad al hecho que la actividad, programa, inversión o actuación ha estado subvencionada por el Ayuntamiento de Callús.

8. Someterse a cualquier actuación de comprobación y control financiero que efectúe la Intervención del Ayuntamiento de Callús y, en su caso, a cualquier otra comprobación que pueda llevar a cabo los órganos de control competentes. En el transcurso de todas estas actuaciones los beneficiarios están obligados a aportar toda la información que les sea requerida.

9. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluyendo los documentos electrónicos, durante un período no inferior a los seis años, contadores desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.

10. Adecuar la actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta que permitan asegurar el cumplimiento de los principios de igualdad, de objetividad y de transparencia.

11. Proceder al reintegro de los fondos recibidos, cuando corresponda, en los supuestos previstos al título XII de esta ordenanza.

Artículo 12. Régimen de garantías.

1. Salvo que las bases reguladoras de la subvención prevean lo contrario, se puedan exigir garantías en los casos siguientes:

- a) Cuando se prevea la posibilidad de realizar pagos a cuenta o avanzados.
- b) Cuando se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios y entidades colaboradoras.
- c) En las subvenciones concedidas a beneficiarios el domicilio de los cuales es se encuentra fuera del territorio nacional y no tengan un establecimiento permanente.

2. Con carácter general, salvo que se prevea otra cosa a las bases reguladoras de la concesión, quedan exonerados de la constitución de garantías:

- a) Las administraciones públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles y fundaciones del sector público local.
- b) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por un importe inferior a 3.000 EUR, salvo los beneficiarios incluidos en el apartado 3 del artículo 42 del Real Decreto 887/2006, por el que se aprueba el Reglamento de la ley 38/2003.
- c) Las entidades que, por ley, estén exentas de presentar cauciones, finanzas o depósitos ante las administraciones públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
- d) Las entidades no lucrativas, y también sus federaciones, confederaciones o agrupaciones, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

3. La constitución, ejecución y cancelación de garantías se rige por los artículos del 42 al 54 del RLGS.

Título III. Finalidades de las subvenciones.

Artículo 13. Finalidades de las subvenciones.

1. Las subvenciones deben financiar obras o actividades de interés público o social en el marco competencial del Ayuntamiento de Callús con preferencia dentro de las líneas de actuación previstas para el cumplimiento de los objetivos del Plan estratégico de subvenciones municipal.

2. Las subvenciones se pueden destinar a alguna de las siguientes finalidades:

- a) La protección y conservación del medio ambiente y los espacios naturales.

Divendres, 11 d'agost de 2017

- b) El desarrollo económico general en el ámbito del turismo; el comercio, las empresas, los emprendedores, y el fomento de la ocupación.
- c) El impulso de la cultura, bibliotecas, museos, patrimonio cultural, archivos, artes escénicas y tradiciones.
- d) La mejora de la educación en todos sus ámbitos y la práctica del deporte.
- e) La atención social a las personas grandes, con discapacidades, con enfermedades mentales y a los que sufren cualquier situación de dependencia así como a sus familias cuidadoras.
- f) La lucha contra la pobreza y la exclusión social, la prevención de las drogodependencias y la atención a la infancia y adolescencia en riesgo.
- g) El impulso de la igualdad y la participación ciudadana, políticas de juventud, convivencia y no discriminación.
- h) Las políticas de consumo y promoción y protección de la salud pública.

3. Con carácter excepcional, se pueden conceder subvenciones destinadas a financiar la actividad de la entidad beneficiaria, cuando no sea posible referenciar la subvención a una actividad concreta, todo justificándolo al acto de concesión.

4. Quedan prohibidas las subvenciones que respondan a criterios de mera liberalidad, las cuales se consideran nulas.

Título IV. Procedimientos de concesión.

Artículo 14. Procedimientos.

1. Las subvenciones reguladas en esta ordenanza se pueden conceder mediante concurrencia competitiva o, excepcionalmente, de forma directa.
2. La concurrencia competitiva es el procedimiento ordinario de concesión de las subvenciones.
3. Las subvenciones pueden otorgarse directamente no siendo preceptiva la concurrencia competitiva en los casos siguientes:
 - a) Cuando estén consignadas nominativamente en el Presupuesto general inicial del Ayuntamiento o en modificaciones de créditos aprobadas por el Pleno.

Se considera que una subvención está consignada nominativamente en el Presupuesto general cuando el nombre del beneficiario figura en una aplicación incluida en el presupuesto inicial o en modificaciones posteriores aprobadas por el Pleno. El crédito disponible de esta aplicación presupuestaria es el importe máximo de la subvención a conceder.

- b) Subvenciones, el otorgamiento o la cuantía de las cuales está impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones para las cuales se acreditan razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras de debidamente justificadas, que en dificulten la convocatoria pública mediante concurrencia competitiva.
- 4. La tramitación de los procedimientos de concesión mencionados en cualquier de sus fases, deberá hacerse utilizando medios electrónicos, informáticos y telemáticos, habilitado al efecto, siempre que en los correspondientes instrumentos reguladores se establezca su admisibilidad.

Título V. Procedimiento de concurrencia competitiva.

Artículo 15. Inicio del procedimiento.

1. Previamente a la convocatoria del proceso de selección se deberán de aprobar y publicar las correspondientes bases reguladoras.

Divendres, 11 d'agost de 2017

2. El anuncio de la convocatoria detallará los elementos esenciales de las bases reguladoras por las cuales se rige el procedimiento de concesión de la subvención.

3. En el proceso de selección se examinarán conjuntamente, en un solo procedimiento, todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido, y se resolverá en un único acto administrativo a favor de la solicitud o solicitudes que cumplan los requisitos previstos a las bases reguladoras y obtengan, al mismo tiempo, una mayor puntuación en aplicación de los criterios de valoración fijados a las mismas bases.

4. El órgano competente para la concesión podrá, discrecionalmente, dejar desierto el proceso de selección o no agotar el importe total previsto o el crédito disponible de la correspondiente aplicación presupuestaria o de su bolsa de vinculación. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que es se determine en la convocatoria.

5. Para examinar y valorar las solicitudes, se creará un órgano colegiado la composición del cual se deberá determinar en las bases reguladoras. Su presidente formulará la propuesta de concesión.

El órgano colegiado estará integrado por un representante del alcalde o persona en quien delegue; por el regidor que otorgue la subvención o persona en quien delegue; y, si hace falta, por otras personas, el nombre y carácter de las cuales se establecerá en las bases reguladoras.

Artículo 16. Bases reguladoras.

1. Para todas las subvenciones que se deban conceder mediante concurrencia competitiva se deberán aprobar, previamente a la convocatoria, las correspondientes bases reguladoras, las cuales no podrán contradecir la presente ordenanza.

2. Estas bases podrán tener una vigencia limitada o indefinida en el tiempo, de forma que se apliquen solo a una única convocatoria o a varias de un mismo año o años posteriores.

En cualquier caso, antes de su aprobación se deberán someter preceptivamente al trámite de informe previo por parte de la intervención.

3. Se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia un anuncio del contenido de las bases, en la forma prevista en el artículo 124.2 del Reglamento de Obras, Actividades y Servicios de los Entes Locales.

4. El contenido de las bases reguladoras será, como mínimo, el siguiente:

a) Objeto de la subvención, con definición del período en que se ejecutará la actividad por la cual se solicita la subvención.

b) Requisitos que deben reunir los beneficiarios y forma de acreditarlos.

c) Condiciones de solvencia y eficacia que deban reunir las personas jurídicas a las cuales se refiere el apartado 2 del artículo 12 de la Ley.

d) Especificación del procedimiento de concesión.

e) Diario oficial en que se publicará el extracto de la convocatoria, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), una vez se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación.

f) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y en su caso su ponderación.

g) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.

h) Importe máximo individualizado de las subvenciones o criterios para su determinación, y porcentaje de éstas respecto al coste de la actividad subvencionada.

i) Composición del órgano competente para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión y el plazo en que será notificada la resolución.

Divendres, 11 d'agost de 2017

- j) Plazo y forma de justificar la aplicación de los fondos a la actividad subvencionada, de entre las previstas al título IX de esta Ordenanza. En el caso de justificación por módulos, se deberá indicar la unidad física de medida de la actividad, así como el importe unitario del módulo.
- k) Medidas de garantía que se considere necesario constituir, en su caso.
- l) Forma de pago y, en su caso, posibilidad de efectuar pagos parciales.
- m) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- n) Posibilidad, o no, de compatibilizar otras subvenciones o ingresos con la misma finalidad.
- o) Plazo para su otorgamiento, que no debe exceder de los tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes.
- p) Obligatoriedad que en la actividad subvencionada figure la colaboración o el logotipo del Ayuntamiento, en los términos establecidos en las bases reguladoras.
- q) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos impuestos con motivo de la concesión de las subvenciones.

Artículo 17. Convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de subvenciones se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente, con posterioridad a la aprobación de las bases reguladoras.
2. La convocatoria será objeto de la correspondiente publicidad vía la BDNS, a la cual deberá enviar los datos estructurados de la convocatoria, el texto completo y el extracto de la misma, que será publicado al Boletín oficial de la Provincia.
3. La publicidad de la convocatoria vía la BDNS se realizará siguiendo el procedimiento establecido al artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones.
4. Cualquier convocatoria que no cumpla el requisito de publicidad exigido por el artículo 20.8 de la Ley General de Subvenciones será un acto anulable.
5. La convocatoria tendrá necesariamente el siguiente contenido:
 - a) Indicación de la aprobación de las bases específicas y el diario oficial donde se han publicado.
 - b) Cuantía total máxima de las subvenciones y aplicación presupuestaria donde se imputa el importe de la subvención.
 - c) Cuantía adicional a que hace referencia el artículo 58.2 del Reglamento General de Subvenciones, en su caso.
 - d) Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
 - e) Indicación que la concesión es por concurrencia competitiva.
 - f) Requisitos para la solicitud y forma de acreditarlos.
 - g) Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.
 - h) Plazo de presentación de solicitudes.
 - i) Plazo de resolución y notificación.
 - j) Documentos que deben acompañar a la solicitud.
 - k) Posibilidad de reformulación, en su caso.
 - l) Recursos contra la resolución.

Divendres, 11 d'agost de 2017

m) Criterios de valoración de las solicitudes.

n) Medios de notificación o publicación.

El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio con la aprobación previa de la convocatoria que debe regir la concesión de las subvenciones.

Artículo 18. Criterios de valoración.

1. Las convocatorias deben concretar los criterios de valoración de las solicitudes, y no se pueden utilizar otras que los previstos expresamente.

2. Los criterios deben ser objetivos, proporcionales y referidos al objeto de la subvención. Así mismo, deben indicar la puntuación atribuida.

3. Las subvenciones se deben otorgar a los solicitantes que obtengan la mejor valoración de entre los que hayan acreditado el cumplimiento de los requisitos necesarios para ser beneficiarios, aunque también se puede establecer un umbral mínimo de puntuación.

Artículo 19. Solicitudes.

1. Para la concesión de subvenciones se necesita la previa solicitud del posible beneficiario, en la cual se tiene que hacer constar el siguiente:

a) Identificación de quien suscribe la solicitud y del carácter con lo hace. Debe aportar copia del DNI y, en caso de actuar en nombre de otra persona física o jurídica, debe acreditar la representación legal o los poderes otorgados.

b) Identificación de quien debe ser el beneficiario. Se debe adjuntar:

- Las personas físicas: copia del DNI.

- Las personas jurídicas: los documentos siguientes:

Copia de la escritura o documento de constitución, de los estatutos o acta fundacional de la sociedad o entidad en que tienen que constar las normas que regulan la actividad, debidamente inscritos en el registro correspondiente.

Copia del NIF de la sociedad o entidad.

c) Memoria del proyecto o actividad a subvencionar. Si el objeto de la subvención solicitada es la financiación general indiferenciado de las actividades del beneficiario, se debe adjuntar una memoria de las actividades a realizar a lo largo del año para el cual se solicita la subvención con justificación de su necesidad.

d) Presupuesto total del objeto de la subvención con indicación del detalle desglosado por partidas de los ingresos y los gastos previstos en la ejecución.

e) Declaración de las subvenciones u otros ingresos obtenidos o solicitantes para la misma finalidad y compromiso de comunicar al Ayuntamiento de Callús las que se obtengan en el futuro durante el período de la subvención.

f) Compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

g) Documentación acreditativa de los requisitos específicos exigidos.

h) Datos de la cuenta bancaria al cual, si la actividad propuesta es subvencionada, se debe transferir el importe de la subvención.

i) Declaración responsable de estar al corriente de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social (en su caso) y con el Ayuntamiento de Callús.

j) Declaración responsable conforme la actividad a ejecutar no supone contacto habitual con menores y, en caso contrario, que se dispone de los correspondientes certificados legalmente establecidos para acreditar que las personas

Divendres, 11 d'agost de 2017

que participen en el proyecto no han estado condenadas con sentencia firme por algún delito contra la libertad y la indemnidad sexuales.

k) Declaración responsable relativa a las retribuciones anuales de los órganos de dirección o administración, en caso que los solicitantes sean personas jurídicas, por tal que, si son beneficiarias de una subvención de importe superior a los 10.000 EUR, el Ayuntamiento de Callús las haga públicas de conformidad con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. La documentación que ya esté en poder del Ayuntamiento de Callús se considera presentada, siempre que sea vigente y lo acredite el solicitante.

3. Cuando se observen defectos u omisiones en las solicitudes, o se considere necesario ampliar la información que contienen, se puede dar a los solicitantes un plazo, que no puede exceder de diez días hábiles, para solucionar los defectos u omisiones o para ampliar la información. El plazo debe ser el mismo para todos los solicitantes.

4. La solicitud contendrá un pronunciamiento expreso del solicitante respecto la autorización o negativa por tal que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede denegar este consentimiento mediante un pronunciamiento expreso; en este caso, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 20. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones se desarrolla a través de dos órganos: el órgano instructor y el órgano colegiado.

2. La condición de órgano instructor corresponde al centro gestor que promueve la convocatoria.

Este órgano verifica el cumplimiento de las condiciones o los requisitos que deben reunir los solicitantes para adquirir la condición de beneficiarios, y efectúa una pre-evaluación que determina las solicitudes que pasan a la fase de evaluación. Así mismo, evalúa las solicitudes de acuerdo con los criterios de valoración establecidos a la convocatoria i establece la correspondiente puntuación.

El resultado de esta evaluación se materializa en un informe, que se remite al órgano colegiado, en el cual constan:

- a) Las solicitudes presentadas, con la indicación de las no admitidas.
- b) La puntuación otorgada a cada solicitud admitida.
- c) El orden de las solicitudes de conformidad con la puntuación conseguida.
- d) La cuantía individual de las subvenciones propuestas.
- e) Las solicitudes desestimadas, con la especificación de los motivos.

3. El órgano colegiado examina la valoración efectuada por el órgano instructor y, si es el caso, propone las enmiendas oportunas. Su tarea se formaliza en una acta, en que concreta el resultado de la valoración efectuada.

Artículo 21. Resolución.

1. El órgano instructor, a la vista del expediente y del acta del órgano colegiado en que este emite un informe favorable sobre su propuesta, la eleva al órgano concedente porque la apruebe.

2. Sin embargo, si el importe de las subvenciones propuestas es inferior al solicitante, y siempre que las bases reguladoras lo prevengan, se puede instar el beneficiario que reformule la solicitud a fin de ajustar los compromisos y las obligaciones a la subvención otorgable.

3. En todos los casos, la resolución de concesión debe contener la relación de beneficiarios, la actividad subvencionada, el importe concedido, así como también las solicitudes desestimadas con la indicación del motivo de desestimación.

Divendres, 11 d'agost de 2017

4. El procedimiento de concesión de las subvenciones debe resolver en un plazo de tres meses a contar de la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

5. No se pueden otorgar subvenciones por una cuantía superior a la que determina la convocatoria.

Artículo 22. Aceptación.

1. Para que la subvención sea efectiva, es necesario que el beneficiario acepte, sin reservas, la subvención y las condiciones con que se ha concedido, en la forma y el plazo que señalen las bases reguladoras.

Si el beneficiario no presenta la aceptación de la subvención en el plazo establecido o formula reservas, el Ayuntamiento de Callús puede optar, discrecionalmente, entre conceder un nuevo plazo para la aceptación o considerar que el beneficiario ha renunciado a la subvención.

2. Se puede prever la posibilidad que la aceptación se entienda efectuada tácticamente, si en el plazo previsto a las bases reguladoras desde la notificación de la concesión el beneficiario no manifiesta expresamente sus objeciones.

3. En el caso de subvenciones formalizadas mediante un convenio, la aceptación se entiende que se efectúa con la signatura del convenio por parte del beneficiario.

4. Las subvenciones no formalizadas con un convenio y aquellas en que se hayan de efectuar pagos anticipados siempre requieren una aceptación expresa.

Artículo 23. Modificaciones de la resolución de concesión.

1. Con posterioridad a el acuerdo de concesión y antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, se puede modificar, de oficio o previa solicitud del beneficiario, el importe, la actividad, el plazo de ejecución y otras obligaciones, siempre que se haya producido una alteración en las condiciones que determinaron la concesión de la subvención y no se perjudiquen los intereses de terceros.

2. Así mismo, cuando se considere oportuno, se puede conceder una prórroga del plazo de presentación de las justificaciones, de oficio o previa solicitud del beneficiario, la cual se tiene que aprobar antes de la finalización del plazo inicial.

3. Las prórrogas del plazo de justificación que eventualmente puedan concederse no pueden superar la mitad del plazo inicial.

4. En el supuesto de las modificaciones tramitadas de oficio, es necesario efectuar el trámite de audiencia previa del beneficiario durante un período de diez días.

5. Todas las modificaciones sustanciales deben ser objeto de publicidad por los mismos medios utilizados para la concesión inicial.

Título VI. Procedimiento de concesión directa.

Artículo 24. Concesión directa.

1. La concesión directa es una forma excepcional de otorgamiento de subvenciones a la cual únicamente se puede recurrir en alguno de los supuestos especificados en el artículo 14.3 de esta ordenanza.

2. La concurrencia del supuesto previsto en el apartado 14.3.c) de esta ordenanza relativo a las subvenciones otorgadas por razones de interés público, social, económico o humanitario, o otras de debidamente justificadas que dificulten la convocatoria pública mediante concurrencia competitiva, se debe acreditar con un informe técnico específico que motive suficientemente las circunstancias del caso en concreto.

Este informe deberá tener el siguiente contenido mínimo:

a) Antecedentes.

b) Objeto de la subvención.

Divendres, 11 d'agost de 2017

c) Compromisos asumidos por la corporación.

d) Motivación de la concesión de la subvención con la justificación detallada de las razones que acrediten el interés público económico o humanitario.

e) Razones que dificulten la concesión de la subvención mediante convocatoria pública.

3. No pueden ser objeto de subvención directa las actuaciones que hayan concurrido o que habrían podido concurrir a procedimientos sujetos a una convocatoria con concurrencia.

Artículo 25. Bases reguladoras de la concesión directa.

La resolución de concesión de estas subvenciones y, si es el caso, los convenios con que se instrumenten, debe establecer las condiciones los compromisos aplicables, y tiene el carácter de bases reguladoras de la concesión.

Artículo 26. Solicitud de la concesión directa.

1. Para la concesión de la subvención hace falta la previa solicitud del posible beneficiario, en los términos que prevé el artículo 19 de esta ordenanza.

2. El contenido y el trámite de enmiendas de la solicitud se deben ajustar al que dispone el artículo 19.3 de esta ordenanza.

3. La solicitud contendrá un pronunciamiento expreso del solicitante respecto la autorización o negativa por tal que en el caso de resultar beneficiario, el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social a través de certificados telemáticos. El solicitante puede denegar este consentimiento mediante un pronunciamiento expreso; en este caso, queda obligado a aportar las certificaciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 27. Resolución de concesión directa.

1. La resolución de concesión de la subvención, independientemente de si se formaliza o no con un convenio, debe incorporar los aspectos siguientes:

a) Justificación de la concurrencia de algún de los supuestos que habiliten la concesión directa de la subvención.

b) Plazo de ejecución de la actividad para la cual se solicita la subvención.

c) Plazo para justificar la subvención.

d) Forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad y de la aplicación de los fondos que se concedan, de entre las que se prevén a esta ordenanza.

e) Posibilidad de efectuar pagos a cuenta y/o anticipados y, en su caso, garantías que deben aportar los beneficiarios.

f) Indicación de la compatibilidad con la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier entidad pública o privada, nacional o internacional.

2. El procedimiento de concesión de las subvenciones se debe resolver en el plazo de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud. La falta de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.

3. Para que la subvención sea efectiva, el beneficiario debe aceptar, sin reservas, la subvención y las condiciones con que se ha concedido, en la forma y el plazo que señale la resolución de concesión.

A estos efectos, se debe ajustar al que dispone el artículo 22 de esta ordenanza.

4. La resolución de concesión puede ser objeto de modificación en los mismos términos que recoge el artículo 25 de esta ordenanza respecto al procedimiento de concesión por concurrencia competitiva.

Divendres, 11 d'agost de 2017

Títol VII. Publicidad de las subvenciones y transparencia.

Artículo 28. Publicidad de las convocatorias y las concesiones.

1. La BDNS opera como Sistema Nacional de Publicidad de las Subvenciones (SNPS).

2. Para garantizar el derecho de los ciudadanos a conocer todas las subvenciones convocadas y para dar cumplimiento a los principios de publicidad y transparencia, la Intervención General de la Administración del Estado publicará las convocatorias de subvenciones y las subvenciones concedidas.

3. Para dar cumplimiento a el apartado anterior el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concurrencia competitiva (convocatorias canónicas), en la lengua española oficial del Estado:

a) El texto de la convocatoria.

b) El texto del extracto de la convocatoria.

c) Los datos estructurados de la convocatoria, entre las que figurará el diario oficial en el que se publicará el extracto.

d) Opcionalmente se podrán comunicar los textos de las letras a) y b) anteriores en una segunda lengua oficial y cualquier otro documento que contribuyan a la finalidad de publicidad i transparencia, por tal de facilitar el acceso a los interesados.

La BDNS publicará gratuitamente los extractes de las convocatorias al Diario Oficial correspondiente.

4. Para dar cumplimiento al apartado anterior el Ayuntamiento comunicará a la BDNS la siguiente información de las convocatorias gestionadas mediante el procedimiento de concesión directa (convocatorias instrumentales), en la lengua española oficial del Estado:

a) El texto de la convocatoria.

b) Los datos estructurados de la convocatoria.

No hará falta publicar el extracto de estas convocatorias en un Diario Oficial.

5. Las convocatorias que no se comuniquen a la BDNS por tal de cumplir el correspondiente trámite de publicación expuesto a los apartados anteriores serán actos anulables.

6. Adicionalmente al sistema de publicidad mencionado en los apartados anteriores, el Ayuntamiento publicará a su sede electrónica o a cualquier otro medio de difusión, los siguientes documentos:

a) Texto de las bases reguladoras gestionadas para el procedimiento de concurrencia competitiva.

b) Texto de las convocatorias gestionadas para el procedimiento de concurrencia competitiva.

c) Presupuesto corriente, con un nivel de detalle para aplicaciones presupuestarias.

d) Modelos de solicitud, declaraciones responsables y justificación de las subvenciones necesarios para cada línea de subvenciones.

7. La BDNS irá publicando a través del SNPS las convocatorias y concesiones, conforme el Ayuntamiento las vaya comunicando a la BDNS, dentro de los plazos legalmente establecidos. A tal efecto el Ayuntamiento comunicará los siguientes datos de cada concesión:

a) Convocatoria.

b) El programa y el crédito presupuestario al que se imputa el gasto.

c) El beneficiario.

Divendres, 11 d'agost de 2017

- d) El importe concedido.
- e) El objetivo o finalidad de la subvención.
- f) Los diferentes proyectos o programas subvencionados.
- g) Los participantes de cada proyecto o programa subvencionado.

8. La BDNS no publicará las subvenciones concedidas cuando el Ayuntamiento comunique que la publicación de los datos del beneficiario, en razón del objeto de la subvención, pueda ser contraria al respecto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud del que establece la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, o la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y siempre y cuando la excepción a la publicidad señalada a el apartado 1 se haya previsto a la normativa reguladora de la subvención.

9. La concurrencia a los procesos de concesión de subvenciones implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación en los plazos establecidos en los apartados anteriores, de acuerdo con el que se prevé a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento de desarrollo, salvo que las Bases Reguladoras indiquen otra cosa.

Artículo 29. Transparencia en la actividad subvencional.

1. De acuerdo con aquello que prevé el artículo 8.1.g) de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el Ayuntamiento de Callús está obligado a hacer pública la información relativa a las convocatorias y el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas.

2. En cumplimiento de esta obligación, el Ayuntamiento de Callús facilitará mediante su Portal de transparencia, la información exigida por el artículo 15 de esta Ley, y concretamente:

a) Las subvenciones y ayudas que se tiene previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, con indicación de su objeto o finalidad y sus objetivos de utilidad pública o social que se alcanzar, mediante la publicación del Plan Estratégico de Subvenciones.

b) Las subvenciones y ayudas públicas otorgadas con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, sea cual sea su procedimiento de concesión, y preservando la identidad de los beneficiarios en el caso de subvenciones concedidas por motivos de vulnerabilidad social.

c) La información relativa al control financiero de subvenciones y las ayudas públicas otorgadas.

d) La justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios de la subvención o ayudas otorgadas.

3. Las bases reguladoras de la concesión de subvenciones y ayudas públicas que se puedan otorgar por un importe superior a 10.000 EUR debe incluir la obligación de los beneficiarios, si son personas jurídicas, de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a el efecto de hacerlas públicas. En los supuestos legales en que no se aplique un proceso de concurrencia para otorgar las subvenciones o las ayudas, esta obligación debe incluir el acto o el convenio correspondiente.

4. El Ayuntamiento de Callús velará por tal que la información facilitada sea veraz, objetiva, permanentemente actualizada, accesible, comprensible, ordenada de forma temática y consultable con medios informáticos de formatos fácilmente comprensibles.

Título VIII. Gestión y justificación de subvenciones.

Artículo 30. Consideraciones previas.

1. Los beneficiarios están obligados a justificar la realización de la actividad para la cual fue concedida la subvención, así como también el cumplimiento de su finalidad, las condiciones impuestas y los objetivos previstos.

2. La justificación de las subvenciones debe ser presentada por el beneficiario.

Divendres, 11 d'agost de 2017

3. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario debe tener a estructura y el alcance que se determine en los instrumentos reguladores de la concesión y debe corresponder a una de las modalidades descritas a el artículo siguiente.

En cualquier caso, siempre tiene que incluir:

a) Una memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa del coste total de las actividades realizadas con el contenido previsto a los artículos 72.2, 74.5, 75.2 i 78 del RLGs, según la modalidad de justificación empleada de entre las que se describen en el artículo siguiente.

4. Se debe justificar el coste total de la actividad con la indicación de si este ha estado financiado con cargo a la subvención concedida por el Ayuntamiento de Callús, con fondos del beneficiario o con cargo a subvenciones recibidas de otros entes concedidos para la misma finalidad.

5. La justificación tiene que presentar dentro del plazo máximo previsto a los instrumentos reguladores de la concesión.

Si transcurrido el plazo establecido el beneficiario no ha presentado la documentación justificativa, el centro gestor tiene que requerirlo por tal que la presente en el plazo improrrogable de quince días hábiles. Si transcurrido este plazo no la presenta, se puede revocar la subvención con reintegro de las cantidades percibidas, en su caso.

Artículo 31. Modalidades de justificaciones.

1. La justificación de las subvenciones por parte del beneficiario tendrá la estructura y alcance que se determine en las correspondientes Bases Reguladoras o acto de concesión, y se podrá efectuar mediante las modalidades que se relacionan a continuación:

a) Cuenta justificativa con aportación de justificantes del gasto por subvenciones concedidas por un importe superior a 3.000 EUR, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 72.2 del RLGs.

b) Cuenta justificativa simplificada por subvenciones concedidas por un importe hasta a 3.000 EUR, que contendrá:

1. Memoria justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en los instrumentos reguladores de su concesión, así como de las actividades realizadas, los participantes y los resultados obtenidos.

2. Memoria económica justificativa del coste de la actividad con el contenido establecido en el artículo 75.2 del RLGs.

3. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación general de una entidad, sea cual sea el porcentaje de la subvención en relación al Presupuesto general de la entidad, esta deberá presentar los estados contables correspondientes al ejercicio a que se refiere la subvención.

2. En la confección de la memoria económica deberán de tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) Se tendrán que justificar un gasto por un importe como mínimo igual al que se indique en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención.

b) Se deberá indicar el coste total de la actividad.

c) Los documentos justificativos a presentar serán facturas, minutas o de otros documentos con valor acreditativo equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, previamente determinados en los instrumentos reguladores de la concesión de la subvención. Estos documentos deberán reunir todos los requisitos legales exigibles, y serán originales salvo que los mencionados instrumentos permitan la presentación de fotocopias compulsadas.

Divendres, 11 d'agost de 2017

d) Cuando la subvención tenga por objeto la adquisición de un inmueble, se exigirá copia de la correspondiente escritura.

3 Cuando el beneficiario sea una Administración Pública, y tanto si la subvención se ha destinado a financiar inversiones o actividades, se podrá aceptar como justificación una certificación acreditativa de los gastos firmada por un funcionario público habilitado en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con el modelo normalizado aprobado a tal efecto, quedando los justificantes concretos a disposición del Ayuntamiento para su examen, si se considerara oportuno.

Artículo 32. Gastos subvencionables.

1. Se consideren gastos subvencionables, a los efectos que prevé esta ordenanza, las que de manera indudable responden a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarias y se efectúen en el plazo establecido en las bases reguladoras de la concesión. En ningún caso pueden tener un coste superior al valor de mercado.

2. Salvo que en las bases reguladoras de la concesión haya una disposición expresa en contra, se considera gasto efectuado el que haya estado efectivamente pagado con a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

3. Si el importe del gasto subvencionable es igual o superior a el importe del contrato menor, el beneficiario tiene que solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las características especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un nombre suficiente de entidades que le suministren o lo presten o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que se deben aportar en la justificación o, si es el caso, en la solicitud de la subvención, se tiene que hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se debe justificar la elección expresamente en una memoria, si esta no recae en la propuesta más económica.

4. Los tributos son gastos subvencionables cuando el beneficiario de la subvención los abona de manera efectiva. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando son susceptibles de recuperación o compensación, ni los impuestos personales sobre la renta.

5. El beneficiario puede imputar los costes indirectos a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con los principios y las normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que estos costes correspondan al período en el cual efectivamente se lleva a cabo la actividad.

6. En el supuesto de esta ordenanza relativo a la cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, los gastos derivados de la revisión de la cuenta justificativa por parte del auditor de cuentas sólo consideren subvencionables si lo prevén expresamente los instrumentos reguladores de la concesión.

7. En el caso de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se deben seguir las reglas siguientes:

a) Las Bases Reguladoras tienen que fijar el período durante el cual el beneficiario debe destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, el cual no puede ser inferior a cinco años, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, esta circunstancia se debe hacer constar en la escritura, así como el importe de la subvención concedida, aspectos que deben ser objeto de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de afectación referida en el párrafo anterior, que se produce en todo caso con la alineación o el gravamen del bien, es causa de reintegro, en los términos que establece el capítulo II del título II de la LGS, y este quedará sujeto al pago del reintegro, sea cual sea el poseedor, salvo que fuera un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y título justo o en un establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

Divendres, 11 d'agost de 2017

8. Se considera satisfecha la obligación de afectación a que se refiere el apartado anterior cuando:

a) Si, tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, son substituidos por otros que sirven en condiciones análogas a la finalidad para la cual se concedió la subvención y este uso se mantiene hasta a completar el período establecido, siempre que la substitución haya estado autorizada para el Ayuntamiento o la entidad concedente.

b) Si tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de afectación, alienación o gravamen es autorizado por el Ayuntamiento o la entidad concedente. En este caso, el adquiridor asume la obligación de afectación de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de esta obligación, del reintegro de la subvención.

9. Las Bases Reguladoras de las subvenciones deben establecer, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante esto, el carácter subvencionable del gasto de amortización debe estar sujeto a las condiciones siguientes:

a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.

b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.

c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.

10. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, y los gastos periciales para la ejecución del proyecto subvencionado y las de administración específica son subvencionables si están directamente relacionadas con la actividad subvencionada, y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de esta, y siempre que así lo prevean las Bases Reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria pueden ser subvencionadas cuando así lo prevea la normativa reguladora de la subvención.

En ningún caso son gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Artículo 33. Subcontratación de actividades subvencionadas.

1. El beneficiario de subvenciones para actividades puede subcontratar la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención, de conformidad con el que prevén el artículo 29 de la LGS y el artículo 68 del RLGS.

2. A los efectos de esta ordenanza, queda fuera del concepto de subcontratación la contratación de aquellos gastos en que se deba incurrir el beneficiario para la realización, por sí mismo, de la subvencionada.

3. El beneficiario no puede concertar la ejecución de las actividades subvencionadas con las personas o entidades al artículo 29.7 de la LGS.

Respecto a la imposibilidad de concertar actividades con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, debe atenderse a la definición contenida en el artículo 68.2 del RLGS. Únicamente es posible esta concertación si la contratación se efectúa de acuerdo con las condiciones normales de mercado y se obtiene la previa autorización del órgano concedente.

A este efecto, el beneficiario tiene que solicitar esta autorización por escrito con carácter previo a la celebración del contrato, la cual se tiene que resolver en el plazo máximo de dos meses. La falta de resolución, dentro de este plazo, tiene carácter de desestimación.

Las actividades que se subcontraten con personas o entidades vinculadas con el beneficiario y que no cuentan con la preceptiva autorización no se consideran gastos subvencionables.

Divendres, 11 d'agost de 2017

Artículo 34. Comprobación y conservación de las justificaciones.

1. Se comprobará que las justificaciones se presenten en los plazos y las debe comprobar formalmente, y puede requerir el beneficiario para que mencione los defectos, complete la documentación o amplíe la información.

2. En el caso de justificación mediante cuenta justificativa simplificada, de conformidad con el que prevé el artículo 75.3 del RLGS, se comprobará una muestra de los justificantes de los gastos relacionados en la memoria económica, por tal de obtener una evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención, y tiene que requerir el beneficiario para que los aporte.

En la respectiva convocatoria o acuerdo de concesión de tiene que hacer constar los criterios de muestreo para la selección de justificantes.

3. El centro gestor puede comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el art. 33 de la LGS.

4. Si como a consecuencia de estas comprobaciones se estima que las justificaciones presentadas son correctas, el centro gestor propondrá el pago correspondiente o, en caso que el pago se haya hecho con carácter avanzado, lo dará por justificado.

5. En el caso que se produzca una desviación entre el coste final de la actividad y el presupuesto inicial, el posible pago, reducción o revocación de la subvención se determina en función de los criterios previstos a la convocatoria.

Título IX. Pago de las subvenciones.

Artículo 35. Pago de la subvención.

1. Con carácter general el pago de las subvenciones se efectúa contra la presentación de las justificaciones de la actividad subvencionada.

2. Cuando así esté previsto a los instrumentos reguladores de la concesión, se pueden efectuar pagos avanzados, a medida que se vayan presentando justificaciones parciales de la actividad efectuada.

3. El pago avanzado a la justificación, se efectúa en casos puntuales que se tienen que explicitar y justificar adecuadamente en los instrumentos reguladores de la concesión. En este caso el plazo para presentar las justificaciones es el que establecen estos instrumentos reguladores.

4. En los casos de pagos avanzados se pueden exigir garantías a los perceptores a fin de asegurar la realización total de la obra o actividad subvencionada y el cumplimiento de los objetos de la subvención.

No se autoriza el pago de ninguna subvención al beneficiario que no haya presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones anteriores pagadas con carácter anticipado.

5. En todos los casos, si el beneficiario es deudor del Ayuntamiento de Callús, se puede efectuar la compensación del pago de la subvención con las deudas.

6. El Ayuntamiento debe velar por tal que no se proponga ningún pago a favor de los beneficiarios que no hayan presentado, dentro del plazo previsto, las justificaciones relativas a subvenciones concedidas anteriormente.

Artículo 36. Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

1. No se puede efectuar ningún pago si no consta acreditado fehacientemente mediante las correspondientes certificaciones que el beneficiario se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con los artículos 18 y siguientes del RLGS.

2. No obstante esto, en los supuestos previstos en el artículo 24 del RLGS se puede sustituir esta acreditación con una declaración responsable.

En estos casos, se considera que la declaración responsable presentada con la solicitud tiene una validez máxima de seis meses desde la fecha de emisión, de manera que no hace falta presentar una de nueva mientras este plazo no haya expirado.

Divendres, 11 d'agost de 2017

3. En el caso que el beneficiario no se haya opuesto de forma expresa, el Ayuntamiento de Callús obtendrá de forma directa estas acreditaciones por medios telemáticos.

Título X. Procedimiento de gestión presupuestaria.

Artículo 37. Procedimiento de aprobación del gasto y del pago.

1. Las subvenciones tienen la consideración de gastos públicos y su efectividad está condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente.

2. La aprobación de la convocatoria supone también la del gasto, y se tiene que confeccionar la correspondiente operación contable de autorización del gasto.

3. La resolución de los expedientes de concesión, tanto directa como con concurrencia, conlleva la aprobación del compromiso de gasto y la confección de la correspondiente operación contable de disposición del gasto, de conformidad con el que establecen las Instrucciones de gestión y justificación de subvenciones.

4. Respecto al pago, con independencia de si tiene carácter avanzado o no, se debe tramitar y aprobar el correspondiente reconocimiento de la obligación.

5. En los casos en que por motivos previstos en los instrumentos reguladores de la subvención haga falta aprobar modificaciones en las concesiones que tengan trascendencia económica, es necesario regularizar contablemente las fases de gasto que se deba mediante los correspondientes ajustes de valor.

6. La aprobación de todas las fases del procedimiento mencionadas requiere el trámite de fiscalización previa por parte de la Intervención General.

Título XI. Pérdida del derecho al cobro de subvenciones y del reintegro.

Artículo 38. Invalidez de las resoluciones de concesión de subvenciones.

1. Son causas de nulidad de las resoluciones de concesión:

a) Las indicadas en el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

b) La carencia o insuficiencia de crédito presupuestario.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las otras infracciones del ordenamiento jurídico, en especial de las reglas contenidas a la LGS, de conformidad con el que dispone el artículo 48 de la Ley 39/2015.

3. La tramitación y declaración de nulidad se debe ajustar al que disponen el art. 36 de la LGS y los artículos 106 i 107 de la Ley 39/2015.

Artículo 39. Revocación.

1. El Ayuntamiento de Callús puede revocar totalmente o parcialmente la subvención concedida en el caso que el beneficiario:

a) Incumpla alguna de las obligaciones impuestas en los instrumentos reguladores de la concesión.

b) Haya obtenido por la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del Ayuntamiento de Callús superen el coste total de la obra o de la actividad subvencionada o el porcentaje fijado en la convocatoria.

c) No haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos a la convocatoria.

2. El procedimiento de revocación se inicia de oficio por acuerdo del órgano competente, por iniciativa propia o como consecuencia de una orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se inicia a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General.

Divendres, 11 d'agost de 2017

3. En la tramitación del procedimiento se debe garantizar, en todo caso, el derecho de audiencia del interesado, mediante la notificación de la resolución de inicio y la concesión de un plazo de quince días por tal que alegue lo que considere oportuno o presente los documentos que estime pertinentes.

Artículo 40. Renuncia.

1. El beneficiario puede renunciar a la subvención la cual cosa comporta que queda liberado del cumplimiento de la carga, las condiciones o la afectación a la cual está sometida la subvención y pierde el derecho a exigirla.

La renuncia debe ser previa al inicio de la actividad subvencionada o al cobro de la subvención.

2. La renuncia puede tener carácter parcial, y afectar a los saldos derivados de justificaciones inferiores al importe de la subvención concedida que sean consecuencia de desviaciones presupuestarias en el coste de la actividad. Estas desviaciones tendrán que ser admisibles de acuerdo con aquello establecido en el artículo 37 de esta ordenanza.

3. La renuncia producida una vez efectuado el pago parcial o total de la subvención comporta el reintegro de la cantidad percibida. En este caso, el reintegro no comporta el pago del interés de demora, siempre que la renuncia esté debidamente justificada por causas ajenas a la voluntad del beneficiario o por fuerza mayor.

Artículo 41. Reintegro de subvenciones satisfechas.

1. Cuando a consecuencia de la anulación, revocación o revisión de la subvención, el importe definitivo sea inferior al importe pagado, el receptor está obligado a reintegrar la diferencia.

2. También está obligado al reintegro en el caso de:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones exigidas o escondiendo las que habrían impedido la concesión.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad o del proyecto.
- Incumplimiento de la obligación de justificar o justificación insuficiente en los plazos establecidos.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar medidas de difusión.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y de control financiero.
- Otros supuestos previstos en la normativa de la LGS.

3. En tanto que todo reintegro comporta la revocación previa de la subvención, el procedimiento de reintegro se puede acumular con el procedimiento de revocación previsto en el artículo 42 de esta ordenanza. El derecho de audiencia del obligado al reintegro queda garantizado por el período de alegaciones previsto en el mismo artículo.

4. La resolución del procedimiento de reintegro tiene que identificar el obligado a la devolución, las obligaciones incumplidas acreditadas, la causa de reintegro de entre las previstas en el artículo 37 de la LGS y el importe de la subvención a reintegrar juntamente con la liquidación de los intereses de demora.

5. Los intereses de demora se calculan según los tipos de interés legales incrementados un 25%, salvo que la Ley general de presupuestos establece uno de diferente, meritorios desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro.

6. De acuerdo con el artículo 42.4 de la LGS, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro es de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, sin perjuicio de las posibilidades generales de ampliación o suspensión que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

7. El transcurso de este plazo sin que se haya notificado la resolución expresa produce la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta la finalización y sin que se considere interrumpida la prescripción para las actuaciones realizadas hasta a la finalización del plazo mencionado.

8. Las resoluciones y los acuerdos en materia de reintegro de subvenciones agotan la vía administrativa.

Divendres, 11 d'agost de 2017

9. La resolución se notifica a el interesado y se le requiere para que realice el reintegro correspondiente en el plazo y forma previsto al Reglamento general de recaudación.

10. Estos ingresos tienen el carácter de derecho público. El período de ingreso en vía voluntaria es el establecido con carácter general para los ingresos directos. Si no se ingresan en este período, se debe proceder por vía de compensación o de constreñimiento, de acuerdo con el Reglamento general de recaudación, mediante el Organismo de Gestión Tributaria de la Diputación de Barcelona (ORGT).

11. En general el reintegro del pago indebido de subvenciones se rige por lo que disponen los artículos del 36 al 43 de la LGS, y del 91 al 101 del RLGS.

Título XII. Control financiero de las subvenciones.

Artículo 42. Control financiero de las subvenciones.

1. Sin perjuicio de la fiscalización previa que se tiene que hacer en materia de subvenciones, de conformidad con aquello que prevén los artículos 213 y siguientes del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, se tiene que ejercer un control financiero de las subvenciones de acuerdo con el que prevé el artículo 44 de la LGS.

El control financiero de subvenciones se debe ejercer respecto a los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos del Ayuntamiento de Callús, independientemente de si la concesión se ha efectuado por concesión directa o por concurrencia competitiva.

2. La Intervención del Ayuntamiento de Callús efectúa el control financiero de conformidad con el que dispone el título III de la LGS. Se puede contratar, a través del correspondiente expediente de contratación, la colaboración de empresas privadas de auditoría para la realización de controles financieros de subvenciones, las cuales deben seguir la metodología utilizada para la misma Intervención General.

3. Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o de su justificación están obligados a prestar colaboración y a facilitar la documentación que les sea requerida para el personal que efectúe el control financiero, el cual tiene las facultades siguientes:

- a) Libre acceso a la documentación objeto de comprobación incluyendo los programas i archivos informáticos.
- b) Libre acceso a los locales de negocio y otros establecimientos o lugares donde se desarrolla la actividad subvencionada.
- c) Obtención de facturas, documentos equivalentes y cualquier otro documento relativo a las operaciones donde haya indicios de la incorrecta obtención o destinación de la subvención.
- d) Libre acceso a la información de cuentas bancarias relacionadas con las subvenciones objeto de control.

4. Las facultades y los deberes del personal controlador y el procedimiento para el ejercicio del control financiero son los previstos en los artículos del 47 al 50 de la LGS.

5. Del resultado de los informes de control financiero, se tiene que dar cuenta al Pleno de la corporación.

Título XIII. Infracciones, sanciones administrativas y responsabilidades en materia de subvenciones.

Artículo 43. Infracciones y sanciones administrativas.

1. Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones, las acciones y omisiones tipificadas en los artículos 52 y siguientes de la LGS.

2. Las infracciones se consideran leves, graves o muy graves de acuerdo con los supuestos de la LGS, y se aplican a los infractores las sanciones tipificadas a la misma ley.

3. Las sanciones pueden consistir en una multa fija o proporcional. La sanción pecuniaria proporcional se aplica sobre la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada. Esta multa es independiente de la obligación de reintegro

Divendres, 11 d'agost de 2017

prevista en esta ordenanza. El cobro de la multa se considera un ingreso de derecho público i se aplica el Reglamento general de recaudación.

4. En los supuestos en que la conducta es constitutiva de delito, la Administración tiene que pasar la denuncia tanto de culpa a la jurisdicción competente y se abstiene de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia en firme, no tenga lugar el sobreseimiento o el archivo de las actuaciones o no se produzca la devolución del expediente por el Ministerio Fiscal.

5. Las sanciones se gradúan y se cuantifican de acuerdo con el que se dispone al artículo 60 y siguientes de la LGS.

Artículo 44. Responsabilidades.

1. Son responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones los que determina el artículo 53 de la LGS que, por acción u omisión, incurran en los supuestos tipificados como infracciones en los artículos 56 y siguientes de la LGS.

2. Son responsables solidarios o subsidiarios los que prevé el artículo 69 de la LGS.

Disposiciones adicionales.

Primera.

Los preceptos de esta Ordenanza general que, por sistemática, incorporan o reproducen aspectos de la normativa directamente aplicables a las subvenciones que otorga el Ayuntamiento de Callús o los entes incluidos en su ámbito de aplicación, se entiende que son automáticamente modificados en el momento en que se modifique o derogue la normativa mencionada.

En el supuesto de modificación de la normativa, continúan siendo vigentes los preceptos que son compatibles o que permiten una interpretación armónica con los nuevos principios de la normativa modificada, mientras no haya una adaptación expresa de esta ordenanza.

Segunda.

En cumplimiento del que prevé la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el Ayuntamiento de Callús en el ejercicio de la su actividad subvencionadora, hará uso de las técnicas y los medios electrónicos, informáticos y telemáticos habilitados al efecto, que permitan a los interesados ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones a través de estos medios con plenas garantías y en cumplimiento de los requisitos previstos para cada procedimiento.

Disposición transitoria.

Única.

Esta Ordenanza será de aplicación a los procedimientos de concesión de subvenciones iniciados a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza.

A estos efectos, se entiende que los expedientes de concesión por concurrencia están iniciados si se ha publicado al Boletín Oficial de la Provincia el extracto de la convocatoria. En el caso de expedientes de concesión directa, el momento de inicio lo determina la fecha de su aprobación.

Disposición derogatoria.

Única.

Quedan sin efecto todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan al contenido de esta ordenanza.

Disposición final.

Única.

La presente Ordenanza general de subvenciones entrará en vigor una vez hayan estado cumplidos los requerimientos establecidos a la legislación y al día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de los acuerdos relativos a su aprobación definitiva y su texto íntegro.

Divendres, 11 d'agost de 2017

Contra el present Acord es podrà interposar pels interessats un recurs contenciós-administratiu, davant la Sala del Contenciós-Administratiu del Tribunal Superior de Justícia de Catalunya, en el termini de dos mesos comptats a partir del dia següent al de la publicació d'aquest anunci, de conformitat amb l'article 46 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciós-Administrativa.

Callús, 22 de febrer 2017
L'alcalde, Joan Badia Pujol